



MEP/PLP

RUS N° 702/2013

Rakin 82890/13

3013

RESOLUCIÓN EXENTA N° \_\_\_\_\_

RANCAGUA,

14 MAYO 2014

VISTO:

La Sentencia N° 047 de fecha 03 de enero de 2.014, emanada de esta Autoridad Sanitaria Regional, mediante la cual se aplicó una multa de **20 UTM** en contra de **SOCIEDAD FARMACÉUTICA INVERFAR LTDA.**, Rut 76.022.834-6, representada por don **RUBEN GERARDO GARRIGA ORELLANA**, RUN N°

el D.F.L. N° 725/68 que aprueba el Código Sanitario; el D.F.L. N° 1/05 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.L. N° 2763/79; la Resolución N° 1600/2008 de la Contraloría General de la República; el D.S. N° 136/05 del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud y el D.S. N° 53/14 del Ministerio de Salud, y;

**CONSIDERANDO:**

La presentación de la sumariada mediante la cual en lo principal, solicita la reconsideración de sentencia, al primer otrosí, suspensión, y al segundo otrosí, acompaña documentos.-

Que, es analizado el recurso interpuesto, el contenido del sumario sanitario, en relación con la normativa sanitaria aplicable en la especie. Que, si bien consta el informe de verificación de antecedentes evacuado por la Oficina Rancagua del Departamento de Acción Sanitaria, el que concluye que el riesgo sanitario ha disminuido en un 100%, debido al cierre del local, debe también considerarse y ponderarse la naturaleza de la infracción cometida. Que atendido lo expuesto será considerado por esta Autoridad Sanitaria Regional rebajar la multa impuesta en contra del sumariado.

Que, por otro lado, y de conformidad a lo dispuesto en el Dictamen N° 60656 de 26 de septiembre de 2011, de la Contraloría General de la República, la suspensión del procedimiento puede ser ordenada por la autoridad administrativa de oficio, a fin de asegurar la eficacia de la decisión en que pudiere recaer, por lo que será dispuesto suspender el procedimiento de apremio en contra de la sumariada.

Que, en mérito de lo anterior y de conformidad a las facultades legales con las que obro, dicto la siguiente:

**RESOLUCIÓN:**

**PRIMERO:** SE ACOGE el recurso de reposición interpuesto por **SOCIEDAD FARMACÉUTICA INVERFAR LTDA.**, representada por don **RUBEN GERARDO GARRIGA ORELLANA**, ya individualizados, en el sentido de rebajar la multa aplicada en su contra a **3 UTM.**-

**SEGUNDO:** Al primer otrosí, se resuelve: como se pide, se acoge la solicitud de suspensión, medida que se mantendrá vigente a contar del sexto día de notificada la sentencia al sumariado y hasta la notificación de la presente resolución exenta; ténganse por acompañados los documentos.

**TERCERO: SE INFORMA** a la sumariada, que de conformidad con lo expuesto en el número anterior, una vez notificada la presente Resolución, esta Autoridad Sanitaria Regional se encuentra facultada para solicitar en su contra la ejecución judicial de la misma de conformidad a lo dispuesto en el artículo 174 del Código Sanitario.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'F' followed by several loops and a horizontal line at the end.

**DR. FERNANDO ARENAS PINO  
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD  
REGIÓN DEL LIBERTADOR  
GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**

**DISTRIBUCIÓN:**

- Sumariada
- Depto. Jurídico (3)
- Of. San Vicente de T.T. D.A.S.
- Of. Partes SEREMI
- Unidad de Farmacia

702-13